

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

Quito, 8 de agosto de 2025

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado el 30 de junio de 2025, corresponde al suscrito actuar como juez sustanciador.

I. Antecedentes

1. El 30 de junio de 2025, Víctor Andrés Quishpe Ilguan, presidente de la Unión Nacional de Educadores (“UNE”), presentó una acción pública de inconstitucionalidad por la forma en contra Ley Orgánica de Integridad Pública (“LOIP”) y por el fondo en contra del artículo 6 numeral 24 y las disposiciones reformativas tercera y décimo sexta, numeral 3 de la LOIP.¹ En la misma fecha, de acuerdo con el sorteo realizado por el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”), la competencia para conocer el caso recayó en el juez José Luis Terán Suárez.
2. En auto de 4 de agosto de 2025, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión² resolvió admitir a trámite la causa, negar la solicitud de suspensión provisional de la norma impugnada, recomendar la priorización del caso y requerir a la Asamblea Nacional del Ecuador (“Asamblea”), y a la Presidencia de la República (“Presidencia”) que presenten su informe de descargo para defender o impugnar la constitucionalidad de las normas acusadas.
3. El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 7 de agosto de 2025, resolvió el tratamiento prioritario de la causa 52-25-IN.

II. Consideraciones

4. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que: “La jueza o juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyere necesarias para resolver”.
5. El artículo 71 de la Codificación establece que: “Devuelto el expediente a su despacho, la jueza o juez sustanciadora iniciará la sustanciación de la causa, pudiendo recabar

¹ Publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 68, de 26 de junio de 2025.

² El Segundo Tribunal de la Sala de Admisión estuvo conformado por los jueces Jorge Benavides Ordóñez, Jhoel Escudero Soliz y José Luis Terán Suárez.

información o solicitar informes técnicos que considere necesarios, tal como lo establecen los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

6. El artículo 72 de la norma ibídem determina que: “El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, tendrá facultad para convocar a audiencia en los términos previstos en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuando la audiencia sea convocada por la jueza o juez sustanciadora, acudirán las partes y la jueza o juez sustanciador, conjuntamente con el actuario de su despacho. El Presidente del Organismo o la jueza o juez sustanciador, según corresponda, concederán un tiempo razonable para que las partes efectúen sus exposiciones en la audiencia”.
7. El artículo 73 de la norma ibídem establece que: “Durante la sustanciación de las causas en la Corte Constitucional y hasta antes de expedir sentencia, la jueza o juez sustanciadora o el Pleno podrá disponer la práctica de las pruebas que considere necesarias y requerir informes técnicos especializados o asesorías externas, si fuere el caso”.
8. El artículo 7 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional prescribe que: “El Sistema Automatizado de la Corte Constitucional será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos”.

III. Trámite

9. Con base en lo expuesto y con el fin de sustanciar la presente causa, dispongo:
 - 9.1. Avocar conocimiento del presente caso.
 - 9.2. Poner en conocimiento de las partes y demás intervinientes en la causa sobre la recepción del proceso 52-25-IN.
 - 9.3. De conformidad con el artículo 72 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **convocar** a las partes procesales a la audiencia telemática de acción pública de inconstitucionalidad a realizarse a partir del día **18 de agosto de 2025, a las 10h00**, mediante la plataforma electrónica Zoom. Este Organismo comunicará con antelación, los detalles logísticos para la interconexión en la plataforma virtual.
 - 9.4. Poner en conocimiento de la ciudadanía esta convocatoria para que, quienes tengan interés en la causa, puedan participar en calidad de *amicus curiae*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOGJCC.

- 9.5. Recordar a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional.
- 9.6. Recordar a las partes procesales que, de no haberlo hecho, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
- 9.7. Designar como actuario a la abogada Melissa Trujillo Alvarez.
- 9.8. Notificar con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Luis Terán Suárez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 8 de agosto de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Melissa Trujillo Alvarez
ACTUARIA

